

ADENDA N° 001
AL ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL HAUT CONSEIL DE L'ÉVALUATION DE LA RECHERCHE ET DE L'ENSEIGNEMENT SUPÉRIEUR (HCÉRES)
DE LA RÉPUBLIQUE DE FRANCIA
Y
LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA (SUNEDU) DE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ



El Haut Conseil de l'évaluation de la recherche et de l'enseignement supérieur de la República Francesa, autoridad pública independiente desde el 1er de enero del 2022, en adelante denominado el HCÉRES, con domicilio en 2 rue Albert Einstein - 75013, París, Francia, representado por su Presidente, el señor Thierry Coulhon, por un lado; y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria de la República del Perú, en adelante denominada la SUNEDU, identificada con R.U.C. 20600044975, con domicilio en Calle Aldabas N° 337, Urbanización las Gardenias, distrito de Santiago de Surco, Lima, Perú, debidamente representada por su Superintendente, el señor Oswaldo Delfín Zegarra Rojas, por otro lado;

el HCÉRES y la SUNEDU, en conjunto denominados las PARTES acuerdan los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 6 de marzo del 2019, las PARTES suscribieron el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional (en adelante, Acuerdo), que tiene por objeto la colaboración y/o apoyo a la mejora del trabajo que realiza la Sunedu junto con las universidades peruanas en torno a la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, especialmente en el marco del procedimiento de licenciamiento en el Perú.
- 1.2. En la Cláusula Sexta se dispone que el Acuerdo tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de la fecha de su suscripción y podrá prorrogarse formalmente entre las PARTES, por la suscripción de una Adenda, salvo que una de las PARTES notifique con seis (6) meses de antelación a la expiración del respectivo periodo, su decisión de darle fin.
- 1.3. Asimismo, en la Cláusula Séptima se indica que cualquier modificación será por escrito, formando parte integral del Acuerdo y entrará en vigencia de la misma forma.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

La presente Adenda tiene por objeto modificar las Cláusulas Segunda, Tercera, y Quinta del Acuerdo en lo referente al "Objeto", "Compromisos de las PARTES", y "Coordinación Interinstitucional",



respectivamente; así como, prorrogar la vigencia del Acuerdo, conforme a lo previsto en su Cláusula Sexta.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL ACUERDO

Las PARTES acuerdan modificar la Cláusula Segunda del Acuerdo, referida al “Objeto”, el cual queda redactado conforme al siguiente texto:

“CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Acuerdo tiene como objeto promover el desarrollo de los respectivos sistemas de evaluación, del aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria y de la investigación en los Estados de las PARTES.

Este Acuerdo se celebra en el ámbito de las funciones y competencias de las PARTES y es interpretado y ejecutado de acuerdo con sus respectivas leyes nacionales. El Acuerdo no creará obligaciones jurídicamente vinculantes entre las PARTES”.

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA DEL ACUERDO

Las PARTES acuerdan modificar la Cláusula Tercera del Acuerdo, referida a los “Compromisos de las PARTES”, conforme al siguiente texto:

“CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

1. De conformidad con el objeto del presente Acuerdo, y en función de las respectivas competencias, las PARTES pueden intercambiar información, conocimiento y buenas prácticas en las siguientes áreas de cooperación:
 - a. Metodología, criterios, requisitos y procedimientos para la evaluación de instituciones de educación superior, sus establecimientos, programas e investigación;
 - b. Proceso de fusión, reorganización y cese de instituciones educativas de nivel universitario;
 - c. Instrumentos para el monitoreo y el mejoramiento de la calidad de instituciones y programas académicos, incluidas, entre otras, la educación en modalidad presencial, a distancia o semipresencial;
 - d. Sistemas de recopilación y gestión de la información relacionada con el monitoreo y la evaluación de la educación superior y la investigación;
 - e. Internacionalización de la educación superior y de la investigación;
 - f. Acciones realizadas en el marco o bajo auspicios de organismos internacionales;
 - g. Otras áreas de común interés.

2. Las PARTES acuerdan realizar, de manera conjunta, acciones relacionadas con las áreas de cooperación detalladas en el numeral 1, como:

- a. Reflexiones compartidas sobre la elaboración de criterios, indicadores y procedimientos para garantizar la calidad de la educación superior y la investigación;
- b. Participación en proyectos internacionales y de cooperación institucional en materia de evaluación y de investigación sobre la evaluación;
- c. Organización de talleres, seminarios y eventos, en general, sobre temas de interés para las PARTES y para las instituciones de educación a nivel universitario;
- d. Difusión de información sobre las actividades realizadas conjuntamente a través de los respectivos canales de comunicación;
- e. Otras acciones de común interés”.



CLÁUSULA QUINTA: SUSTITUIR AL COORDINADOR INSTITUCIONAL DE LA SUNEDU DESIGNADO EN LA CLÁUSULA QUINTA DEL ACUERDO Y ELABORACION DE UN PLAN DE TRABAJO ANUAL

Las PARTES acuerdan sustituir el (la) coordinador (a) interinstitucional de la SUNEDU conforme a lo siguiente:

“CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el logro del objetivo del presente Acuerdo, las PARTES acuerdan designar coordinadores institucionales:

- Por parte de SUNEDU: Director de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos;
- Por parte del HCÉRES: Directora del Departamento de Europa e Internacional.”

Adicionalmente, las PARTES elaborarán un plan de trabajo anual conjunto, en el que se definan las acciones prioritarias que se ejecutarán en el año.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

Las PARTES acuerdan formalizar la renovación de la vigencia del Acuerdo por el plazo de tres (03) años, contados con eficacia anticipada a partir del 6 de marzo de 2022.

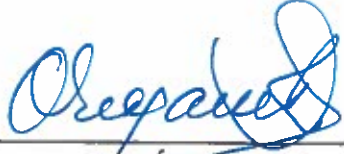
CLÁUSULA SÉPTIMA: RATIFICACIÓN DE LA ADENDA

Las PARTES precisan que la presente Adenda N° 001 no altera ni modifica las demás cláusulas pactadas en el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional celebrado el 6 de marzo del 2019, declarando que mantienen su validez y obligatoriedad, y que son de aplicación a la presente Adenda.

Estando las PARTES de acuerdo con todo lo estipulado en la presente Adenda N° 001 al Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, la suscriben en señal de conformidad.



Suscrito a los 11 del mes de Octubre de 2022, en cuatro (04) ejemplares originales, dos (02) en idioma francés y dos (02) en idioma castellano, siendo todos los textos auténticos.



OSWALDO DELFÍN ZEGARRA ROJAS
Superintendente
SUNEDU

25 JUL. 2022

THIERRY COULHON
Presidente
HCÉRES

